

505-78

FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO
1160 - LOCALES 11-12
FONOS: 696 72 00 - 696 55 49
CALLE ALESSANDRI
SANTIAGO

REP.: NO 589.-

MMF/maj.-37



CONVENIO SOBRE ASOCIACION CHILENA DE MUNICIPALIDADES

EN SANTIAGO DE CHILE, el día dieciséis de Agosto de mil novecientos noventa y tres, ante mí, FELIX JARA CADOT, Notario Público de la Cuadragésima Primera Notaría de Santiago, con domicilio en calle Huérfanos mil ciento sesenta, Local doce, Comuna de Santiago, comparece: Don JUAN ENRIQUE INFANTE PHILIPPI, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número tres millones doscientos cuarenta y cinco mil doscientos veintidos guión uno, en representación de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO, ambos domiciliados en el Palacio Consistorial, ubicado en Plaza de Armas, esquina de Veintiuno de Mayo; mayor de edad, quien acreditó su identidad con la cédula personal respectiva, y expone: Que viene en producir a escritura pública el siguiente documento: CONVENIO SOBRE ASOCIACION CHILENA DE MUNICIPALIDADES.- En Valparaíso, el día ocho de Mayo de mil novecientos noventa y tres, en la reunión plenaria celebrada al efecto, los Alcaldes que el Plenario de este documento suscriben y en la investidura que sus cargos le otorgan, acuerden constituir la Asociación Chilena de Municipalidades en los términos de que da cuenta el presente convenio y los documentos anexos que formen parte integrante de éste.- El acuerdo de los comparecientes, resultado de una reflexión y análisis profundo y generalizado del



régimen municipal en vigor, ha tenido por fundamento consideraciones de orden jurídico, político y técnico y pretende fortalecer el rol que la institucionalidad actual asigna a las Municipalidades como instrumentos de la comunidad tanto para hacer presente sus anhelos y participar por intermedio de sus representantes, en la toma de decisiones en las materias de interés local, como para, provocar y vitalizar el desarrollo dentro de sus territorios jurisdiccionales, insertándose en forma eficaz en la supra administración estatal.- En especial se ha considerado que para ejercer la autonomía municipal se requiere de una eficiente gestión, la que solo se logra con una óptima articulación de los recursos con que cuentan, particularmente, de la dotación de funcionarios, cuyo desempeño debe ser altamente calificado necesitándose para ello un entrenamiento y capacitación permanente; lo anterior es prioritario en el cumplimiento de las funciones que la Ley encomienda a las Municipalidades.- Asimismo se ha estimado que las relaciones con el gobierno central y con el parlamento serán más fluidas y positivas si solamente una entidad representa los intereses comunes de un gran grupo de Municipalidades, fórmula, que, a su vez, facilitará la relación internacional con Municipios de otros países u otras organizaciones de interés en el campo municipal.- A juicio de los comparecientes, los temas descritos son de interés común para la globalidad de los Municipios del país y se enmarcan en los siguientes objetivos generales que el artículo ciento treinta y uno de la actual Ley dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades, prevé como aquellas que pueden ser atendidas por los órganos comunales asociados para ello, a saber: A) El fortalecimiento-

OTARIO PUBLICO
1160 - LOCALES 11-12
FOS: 896 72 00 - 896 58 49
ERIA ALESSANDRI)
SANTIAGO



de los instrumentos de gestión. B) La capacitación
perfeccionamiento del personal municipal, y C) La coordina-
ción con instituciones nacionales e internacionales, a fin de
perfeccionar el régimen municipal.- Existe pleno consenso
entre los Alcaldes que suscriben este Convenio, que la Aso-
ciación que por este acto se constituye, se regirá en su
creación y funcionamiento por los principios que a continua-
ción se señalan: Uno.- Se entiende que la Asociación Chilena
de Municipalidades reviste un carácter jurídico por cuanto
debe someterse a la Constitución y a las Leyes.- Dos.- Se
entiende que reviste un carácter político, pues está conforma-
da por instancias de esa naturaleza.- Tres.- Se entiende que
tiene carácter técnico en su funcionamiento recomendándose
desde ya, que se le debe dotar de una estructura reducida, y
de un conjunto de funcionarios altamente calificados que
conduzcan a la Asociación en un camino de eficiencia y moder-
nidad en beneficio de sus asociados.- Cuatro.- Se entiende
que la Asociación Chilena de Municipalidades debe ser necesari-
amente pluralista, lo que deriva de los fines comunes de
los entes habilitados por Ley, para integrarse a ella.- Cin-
co.- Se entiende que la participación de las Municipalidades
en la Asociación Chilena, debe ser necesariamente voluntaria,
lo que, por lo demás es exigido, de modo explícito por la
legislación vigente.- Seis.- Se entiende que en la Asociación
Chilena, las Municipalidades participarán en igualdad de
condiciones, sin atender a la diversidad en cuanto a tamaño,
características geográficas, recursos, variable político-
partidista que representen u otros factores diferenciales, y
en consecuencia, asumirán los mismos derechos y obliga-
ciones.- Siete.- Se entiende que la Asociación Chilena de



Municipalidades, no es excluyente de aquellas otras que los Municipios puedan conformar según lo estimen conveniente, principio que se encuentra reconocido expresamente en la Ley; al contrario, la Asociación Chilena de Municipalidades deberá potenciar la constitución de Asociaciones temáticas entre los distintos Municipios con problemas o características comunes si ello propende al mejor cumplimiento de sus funciones.- Ocho.- Se entiende que a fin de preservar la autonomía municipal, el financiamiento de la Asociación Nacional debe provenir de los propios Municipios asociados y de los recursos que éstos obtengan de entidades nacionales o internacionales no gubernamentales.- Nueve.- La Asociación Chilena de Municipalidades se regirá por el estatuto que se adjunta y que forma parte integrante del presente Convenio.- Diez.- Las infracciones al presente Convenio serán sancionadas de conformidad con las normas contempladas en el Estatuto anexo.

ESTATUTO DEL CONVENIO DE LA ASOCIACION CHILENA DE MUNICIPALIDADES.- TITULO PRELIMINAR: PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo Primero: La Asociación Chilena de Municipalidades es una agrupación a la que pueden adscribirse voluntariamente y en igualdad de condiciones, todos los Municipios del País. Asimismo, promoverá las asociaciones temáticas y regionales que los Municipios deseen integrar de acuerdo a sus intereses o problemas que le sean comunes.- La afiliación de cada Municipalidad, deberá ser aprobada por el respectivo Concejo Municipal y perfeccionada mediante Decreto Alcaldicio, de acuerdo a los artículos diez y ciento treinta y uno de la Ley Orgánica de Municipalidades.- Artículo Segundo: La Asociación Chilena de Municipalidades, orientará su acción basada en los siguientes principios: a) La incorporación y



participación voluntaria de las Municipalidades en la Asociación. b) La igualdad de derechos de todos los Municipios miembros. c) El fortalecimiento técnico de la gestión y administración municipal. d) El pluralismo como aceptación e integración de todas las posiciones. e) El privilegio del consenso como instrumentos de las instancias directivas de la Asociación y como estilo de su desarrollo. f) El perfeccionamiento, promoción y desarrollo del sistema de autonomía municipal.- Artículo Tercero: La Asamblea General, cada dos años, elegirá la Municipalidad que administrará los recursos humanos, materiales y financieros que aportarán las asociadas, para el cumplimiento de las obligaciones que emanen del presente Convenio -mientras no se date de personalidad jurídica a la Asociación de Municipalidades según proyecto de Ley solicitada al Ejecutivo y Parlamento.- Artículo Cuarto: La Sede de la Asociación será la Comuna correspondiente a la Municipalidad designada administradora del Convenio.- Sin perjuicio de lo anterior, las sesiones de los órganos colegiados de la Asociación, podrán celebrarse en cualquier lugar del territorio Chileno, cuando así lo disponga esos mismos órganos.- Artículo Quinto: La Asociación Chilena de Municipalidades, podrá afiliarse a organizaciones de interés municipal, de carácter nacional o internacional, de conformidad con la legislación vigente.- TITULO PRIMERO: DE LOS FINES Y ATRIBUCIONES DE LA ASOCIACION.- Artículo Sexto: Constituyen los fines de esta Asociación: A) El fortalecimiento de los instrumentos de gestión, en beneficio de la acción de sus asociados.- B) La capacitación y el perfeccionamiento de Alcaldes, Concejales y personal municipal.- C) La vinculación con órganos públicos y privados e instituciones u organismos



regionales, nacionales e internacionales, para el cumplimiento de los fines del presente convenio.- D) Promover las organizaciones regionales y temáticas entre los Municipios.- En caso alguno, las acciones que se realicen por parte de la Asociación, significarán menoscabo de las competencias y atribuciones propias de los Municipios Asociados.- Artículo Séptimo: Para el logro de sus fines, a la Asociación le corresponderá: A) Propiciar el intercambio entre los municipios, en materias tales como: sistema de gestión administrativa y financiera, de mejoras tecnológicas, de personal, de planificación y otras de interés común.- B) Impulsar la realización de acciones conjuntas, entre varios municipios con el objeto de lograr una mayor eficiencia en el uso de los recursos humanos y financieros y en la preparación de proyectos y programas comunes.- C) Facilitar el intercambio de información sobre temas municipales.- D) Organizar y hacer participar a los municipios asociados en reuniones, seminarios, congresos y otros eventos de similar naturaleza, destinados a analizar materias de interés municipal.- E) Realizar estudios sobre los problemas comunes de las municipalidades, pudiendo establecer grupos de especialistas para abordar dichas materias.- F) Generar publicaciones de carácter permanente, con el propósito de mantener informados a los municipios, respecto de las materias de su competencia, tales como jurisprudencia administrativa, de los Tribunales de Justicia, de la Dirección del Trabajo, Servicio de Impuestos Internos, trámites de proyecto de ley en el Parlamento y otras de interés común.- G) Proveer servicios de asesoría y asistencia técnica para sus miembros, ya sea en forma directa o a través de personas naturales o jurídicas de derecho público o priva-



H) Elaborar y desarrollar programas de capacitación
ejecutarlos directamente o mediante la contratación con ter-
ceros.- I) Difundir la opinión de la Asociación e los otros
niveles y entidades del Estado, en especial en lo concernien-
te al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamenta-
rias que les afecta.- J) Dar a conocer y difundir su opinión
concente a la formulación de las normativas que regulen las
materias de interés municipal. Lo anterior sin perjuicio de
las atribuciones propias de cada municipio.- TITULO SEGUNDO:

DE LOS ASOCIADOS.- Artículo Octavo: La representación de los

Municipios asociados, se ajustará al artículo cincuenta y
seis letra b) de la Ley dieciocho mil seiscientos noventa y
cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades.- Podrán
asistir a la Asamblea General las Municipalidades con delega-
ciones integradas por el Alcalde y hasta tres Concejales
elegidos por el Concejo del respectivo Municipio.- Artículo

Noveno: La incorporación y desafilación voluntaria de los
Municipios a la Asociación, será verificada por el Consejo
Directivo, previa constatación del cumplimiento de los requi-
sitos formales requeridos por la Ley, el Convenio que se
suscriba y por estos Estatutos.- Artículo Décimo: Tanto el

Acuerdo Municipal como el Decreto Alcaldicio que resuelve la
incorporación de una Municipalidad a la Asociación deberá
comprometer los recursos necesarios para dar cumplimiento a
las obligaciones que emanen de la adhesión al presente conve-

nio.- Artículo Undécimo: Serán obligaciones de las Municipa-
lidades Asociadas: A) Cumplir los presentes estatutos y los
acuerdos validamente adoptados, debiendo ratificarse estos
últimos por los Concejos Municipales respectivos en aquellos
casos en que lo exige la legislación vigente.- B) Pagar las



4

cuotas ordinarias anuales para gastos de operación de la Asociación y las especiales por conceptos de proyectos o servicios específicos. En este último caso, los recursos deberán ser aprobados por los respectivos Concejos Municipales.- C) Respaldo e impulsar los programas que la Asociación organice o establezca para alcanzar sus objetivos.- D) Asistir a las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias.- E) Asistir a los eventos que la Asociación programe.- F) Contribuir con recursos humanos y materiales, que según los acuerdos adoptados hayan comprometido, ya sea en forma permanente o temporal, los que deberán contar con el acuerdo de los respectivos Concejos Municipales, cuando corresponde.- Artículo Duodécimo: Son derechos de los Municipios Asociados: A) Asistir con voz y voto a la Asamblea General y a cualquier evento convocado por la Asociación, en los términos consignados en el Artículo Octavo.- B) Elegir y participar en los Organos Rectores y Directivos de la Asociación.- C) Utilizar y recibir los servicios y medios con que cuenta la Asociación.- Artículo Décimo Tercero: La condición de Asociado se perderá: A) Por decisión voluntaria del Municipio aprobada por el respectivo Concejo y promulgada mediante Decreto Alcaldicio.- B) Por no pago de cuotas por un período superior a un año.- C) Por recomendación del Consejo Directivo, debido a incumplimientos graves a las obligaciones del convenio, dicha recomendación deberá ser resuelta por la Asamblea General de la Sesión Ordinaria más próxima.- TITULO TERCERO: DE LA ESTRUCTURA, SUS UNIDADES RECTORAS Y DE ADMINISTRACION.- Artículo Décimo Cuarto: La Asociación tendrá un nivel nacional de organización y capítulos Regionales y Provinciales. Se integrará con unidades de carácter rector,



Directivo, de apoyo y operativa.- Artículo Décimo Quinto: La Unidad de carácter rector estará constituida por la Asamblea General de Municipalidades Asociadas, y le corresponderá:

- Uno.- Definir las políticas generales que orientarán el funcionamiento de la Asociación y aprobar el Plan de Acción Bienal.- Dos.- Ratificar su incorporación a algún organismo nacional o internacional que propenda a sus fines.- Tres.- Evaluar la gestión del Consejo Directivo y fiscalizar su actuación.- Cuatro.- Aprobar la cuota anual ordinaria que los Asociados deberán aportar para solventar el financiamiento de la Asociación.- Cinco.- Aprobar las modificaciones al Convenio, las que deberán ser ratificadas, por los Concejos de cada municipio Asociado, y Seis.- Acordar la disolución de la Asociación y su fórmula de liquidación.- Las decisiones de la Asamblea serán adoptadas por mayoría, en votación en que cada uno de los municipios integrantes tendrá derecho a un voto.-

Artículo Décimo Sexto: Las sesiones de la Asamblea Nacional, tendrán el carácter de Ordinarias y Extraordinarias. Las Sesiones Ordinarias se efectuarán cada dos años y las Extraordinarias cuando lo acuerde el Consejo Directivo o lo solicite el doble menos el veinte por ciento de los Municipios miembros.-

Artículo Décimo Séptimo: La Unidad Directiva será el Consejo Directivo Nacional el que estará integrado por los Presidentes de los Capítulos regionales, y por tres representantes del respectivo Consejo Regional elegidos para cada sesión, además de la totalidad de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.- Al Consejo Directivo Nacional le corresponderá:

- Uno.- Proponer a la Asamblea el Plan Bienal para su aprobación.- Dos.- Aprobar las metas, estrategias, programas y proyectos de la Asociación para cada año.- Tres.- Aprobar el



1

presupuesto anual conjuntamente con la estructura y planta de personal, a proposición del Comité Ejecutivo Nacional.- Cuatro.- Aprobar el reglamento de funcionamiento interno del Comité Ejecutivo Nacional.- Cinco.- Aprobar la incorporación de la Asociación a los organismos internacionales, decisión que deberá ser ratificada por la siguiente Asamblea Ordinaria.- Seis.- Suspender a los Asociados de sus derechos societarios cuando existan incumplimientos reiterados de las obligaciones no económicas, tales como: no asistir injustificadamente a los eventos que la Asociación programa, retardo en el pago de las cuotas por un plazo no superior a tres meses y otras de similar naturaleza.- Siete.- Proponer a cada Concejo Municipal las cuotas extraordinarias que los Asociados deberán aportar para solventar el financiamiento de proyectos específicos, que deberán ser aprobadas por cada uno de los Concejos de los Municipios Asociados.- El Consejo Directivo Nacional se reunirá al menos dos veces al año en reuniones ordinarias y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Comité Ejecutivo o lo solicite a lo menos el veinte por ciento de sus miembros, en cuyo caso sólo podrán tratarse las materias incluidas en la convocatoria.- Sesionará en la sede u donde se acuerde, procurando hacerlo en forma alternada en las distintas Comunas del País.- Las normas de funcionamiento interno, serán reguladas por un reglamento aprobado por el propio Consejo.- Artículo Décimo Octavo: El Comité Ejecutivo Nacional se conformará por veinticinco integrantes. Esto es, un Presidente, un Secretario General y veintitrés miembros elegidos por la Asamblea Nacional mediante el sistema de listas y cifra repartidora a excepción del Presidente que será el Alcalde de la Municipalidad Administradora del Conve-



Se elegirá en votación directa por mayoría absoluta de votos
y en segunda vuelta en caso de ser necesario y el Secretario
General que se elegirá también en votación directa, por
mayoría absoluta de votos y aplicando el sistema de segunda
vuelta, si ninguno de los candidatos alcanza la mayoría
requerida. la duración de su mandato será de dos años.- Al
Comité Ejecutivo Nacional le corresponderá: Uno.- Velar por
la ejecución de los planes, programas y proyectos de la
Asociación dentro de lo acordado por la Asamblea y el Consejo
Directivo, según corresponda.- Dos.- Velar por la ejecución
de los acuerdos adoptados por los organismos señalados en el
Número anterior del presente artículo y Tres.- Designar de
entre sus miembros nueve Vicepresidentes, a los cuales se les
designará la dirección de áreas temáticas enmarcadas en los
objetivos de la Asociación.- Cuatro.- Determinar las entida-
des y personas que podrán integrar el Comité Técnico Asesor.-
El Comité Ejecutivo Nacional se reunirá cada dos meses en
reuniones ordinarias, en el lugar que se acuerde procurando
hacerlo en forma alternativa en las diversas Comunas del País
y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Presidente o
al menos el veinte por ciento de sus integrantes. Las normas
de funcionamiento interno serán reguladas por un reglamento
que deberá contar con la aprobación del Consejo Directivo
Nacional.- El Comité Ejecutivo Nacional será asesorado por un
Comité Técnico Asesor en el que podrán participar Universi-
dades, Instituciones Académicas, Organismos Gubernamentales y
No Gubernamentales y Profesionales expertos en los temas
afines a la Asociación tanto a nivel Regional como Nacio-
nal procurando la cooperación de estas entidades con la mayor
plurelidad y amplitud. Dicho Comité Asesor se relacionará a



4

través de la Secretaría Ejecutiva.- Artículo Décimo Noveno: La Mesa Directiva estará integrada por un Presidente, un Secretario General y nueve Vicepresidentes elegidos estos últimos por el Comité Ejecutivo Nacional.- La Mesa del Comité Ejecutivo sesionará mensualmente en el lugar que se acuerde y designará, a propuesta de su Presidente, un Secretario Ejecutivo que tendrá el carácter de Gerente con las funciones que el Comité Ejecutivo Nacional le asigne.- Artículo Vigésimo: La Secretaría Ejecutiva además estará integrada por Profesionales y por funcionarios técnicos y administrativos, propuestos por el Gerente y aprobados por la mesa directiva del Comité Ejecutivo Nacional.- A la Secretaría Ejecutiva le corresponderá: Ejercer las funciones técnicas y administrativas que el Comité Ejecutivo Nacional le asigne.- La Secretaría Ejecutiva funcionará en forma permanente, a través de la Municipalidad Administradora.- TITULO CUARTO: DE LOS CAPITULOS REGIONALES Y PROVINCIALES.- Artículo Vigésimo Primero: En cada Región y Provincia del territorio Nacional podrán existir Capítulos de la Asociación Nacional.- Artículo Vigésimo Segundo: Los Capítulos Regionales y Provinciales, serán la expresión de la Asociación Chilena de Municipalidades en la respectiva Región y Provincia. Sin perjuicio de lo anterior, deberán interpretar y representar los intereses de las Municipalidades de la respectiva región, enmarcados en los principios, objetivos y políticas generales de la Asociación.- Artículo Vigésimo Tercero: Los Capítulos Regionales contemplarán en sus estructuras una Asamblea Regional y un Consejo Directivo Regional.- Artículo Vigésimo Cuarto: La Asamblea Regional estará integrada por todos los Municipios de la Región que se hayan adherido al Convenio de Asociación. Se

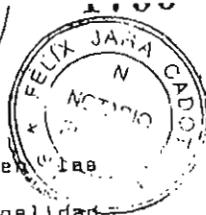


se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año
de forma extraordinaria cuando así lo resuelva el Consejo Direc-
tivo Regional o a lo menos el veinte por ciento de los Muni-
cipios Asociados.- Las funciones de la Asamblea Regional
serán las de formular las políticas y el Plan de Acción
Regional.- Artículo Vigésimo Quinto: El Consejo Directivo
Regional estará integrado por un Presidente y entre diez a
veinte Consejeros, según resuelvan los Municipios pertene-
cientes a cada Región.- Las funciones del Consejo Directivo
Regional serán las destinadas a hacer ejecutar las políticas
y el Plan Regional Municipal.- Le corresponderá asimismo
elegir a los tres representantes que asistirán a cada Sesión
del Comité Ejecutivo Nacional.- El Consejo Directivo se reu-
nirá con la periodicidad que se acuerde por los asociados,
debiendo hacerlo, a lo menos, una vez al mes.- Artículo
Vigésimo Sexto: El reato de las estructuras, las normas de
funcionamiento y otras que sean necesarias, serán determina-
das por cada Asamblea Regional.- Artículo Vigésimo Séptimo:
La estructura, organización y funciones de los Capítulos
Provinciales serán similares a los establecidos para el nivel
Regional, no obstante el Consejo Directivo Provincial será
integrado por un Presidente y entre cinco a diez consejeros.-
TITULO QUINTO: DE LAS ELECCIONES, REEMPLAZOS Y REQUISITOS.-
Artículo Vigésimo Octavo: El sistema de elecciones de las
distintas autoridades de la Asociación tanto a nivel Nacio-
nal, Regional y Provincial será el siguiente: A) Cargos
Unipersonales: Por mayoría absoluta de sufragios, realizán-
dose una segunda vuelta entre las dos primeras mayorías
relativas, si ninguno obtiene la votación exigida.- B) Cargos
Integrantes de Organos Colegiados: Se elegirán mediante el



A

sistema de llantas y cifra repartidora.- C) En caso de vacancia de los cargos corresponderá designar los reemplazantes al Comité Ejecutivo Nacional o Regional según corresponda.- D) Podrán ocupar indistintamente los cargos contemplados en el presente Estatuto quienes ostenten la condición de Alcaldes y Concejales de los municipios asociados.- TITULO SEXTO: DE LOS RECURSOS DE LA ASOCIACION.- Artículo Vigésimo Noveno: Para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación y para su funcionamiento se le dotará de recursos humanos, materiales y financieros.- Artículo Trigésimo: El personal que se necesite para el funcionamiento de la Asociación, deberá ser aportado, a petición de la mesa del Comité Ejecutivo Nacional, por la Municipalidad Administradora del Convenio y por otras Municipalidades, de entre sus propios funcionarios o contratándolos de acuerdo a sus facultades legales según proceda. En el primer caso deberán ser designados en Comisión de Servicio, en forma indefinida o mientras sean necesarios sus servicios y en el segundo, contratarlos para esos fines.- Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de la ejecución de proyectos o de la prestación de servicios específicos, el Alcalde de la Municipalidad Administradora y el Presidente del Consejo Directivo, podrá requerir de entre los Municipios asociados, funcionarios en Comisión de Servicios por el plazo que fuese necesario.- Asimismo, preferentemente las tareas podrán realizarse mediante la contratación de servicios con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado.- Artículo Trigésimo Primero: Los recursos materiales que se requerirá para el funcionamiento de la Asociación, serán provistos por la Municipalidad Administradora, con cargo a los aportes en dinero que efectúen los asociados; sin embargo, éstos podrán



entregar en comodato, bienes muebles o inmuebles, en las
condiciones que se establezcan, pudiendo, la Municipalidad
Administradora aceptarlo siempre que sea conveniente para el
normal funcionamiento de la Asociación.- La provisión de
bienes para la ejecución de proyectos específicos, se regirá
por lo dispuesto en el inciso anterior.- Los recursos mate-
riales adscritos a la Asociación se sujetarán al Sub-sistema
de Bienes del Sistema de Contabilidad Gubernamental.- Artí-
culo Trigésimo Segundo: El costo que implique el aporte, que
en recursos humanos o físicos efectúe cada Municipio, deberá
ser considerado para determinar el aporte total que le co-
rresponda enterar.- TITULO SEPTIMO: DEL FINANCIAMIENTO.-
Artículo Trigésimo Tercero: Los recursos de la Asociación
procederán: A) De las cotizaciones ordinarias anuales desti-
nadas a financiar los gastos de funcionamiento de la Asocia-
ción del respectivo ejercicio anual.- B) De los aportes eco-
nómicos extraordinarios destinados a financiar proyectos o
servicios específicos y que serán de cargo de los Municipios
directamente beneficiados.- C) De los aportes que puedan
otorgar las Organizaciones Gubernamentales y no Gubernamen-
tales nacionales o internacionales y cualquier otro ingreso
que se perciba.- Artículo Trigésimo Cuarto: Las cuotas anua-
les que deberán pagar las Municipalidades para solventar los
gastos de funcionamiento de la Asociación, serán determinadas
por la Asamblea General con una vigencia de dos años, a
proposición del Consejo Directivo y se fijarán en proporción
de los ingresos propios de cada uno de los Municipios asocia-
dos, para cuyo efecto se agruparán en tramos nominados A, B,
C, D y E.- Dichas cuotas se expresarán en Unidades de Fomento
y se pagarán en pesos.- Artículo Trigésimo Quinto: Las cuotas



—

deberán ser enteradas en la Tesorería Municipal del Municipio Administrador, en el mes de Junio de cada año y serán contemplados en los presupuestos de cada uno de los Municipios asociados.- TITULO OCTAVO: DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION CHILENA DE MUNICIPALIDADES.- Artículo trigésimo Sexto: Para la disolución de la Asociación, será necesario que la Asamblea General extraordinaria, citada al efecto, se acuerde con una mayoría de los tres/quintos de las municipalidades asociadas.- Los bienes que se encontraban en comodato, deberán ser devueltos a los municipios aportantes y los adquiridos por los dineros aportados por los socios, deberán liquidarse y distribuirse el monto percibido a prorrata de los aportes entregados para el funcionamiento de la Asociación entre los Municipios asociados.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERO: La Asamblea General constituyente celebrada el siete, ocho y nueve de Mayo, en Valparaíso y Viña del Mar, viene en designar como su primer Comité Ejecutivo Nacional Fundacional a: Presidente, Jaime Ravinet de la Fuente, Alcalde de Santiago; y Secretario General, Sofía Prats C., Alcaldesa de Huechuraba y como Directores a: Miguel Allamand, Alcalde de Vitacura.- Guillermo Aste, Alcalde de Concepción.- Héctor Canales, Concejal de Maipú.- Gonzalo Duarte, Alcalde de La Florida.- Eugenio González, Concejal de La Florida.- Rodrigo González, Alcalde de Viña del Mar.- Carmen Grez, Alcaldesa de Providencia.- Joaquín Lavín, Alcalde de Las Condes.- Sady Melo, Alcalde de El Bosque.- Héctor Mora, Concejal de El Bosque.- Luis Navarro, Alcalde de San Bernardo.- Manuel José Ossandón, Alcalde de Pirque.- Lily Pérez, Concejal de La Florida.- Hernán Pinto, Alcalde de Valparaíso.- Rafael Prohena, Alcalde de Tierra Amarilla.- Manuel Rojas, Alcalde de María Elena.-



Municipio Saavedra, Concejal de Curicó.- René Saffirio, Alcalde
de Temuco.- Raúl Saldivar, Alcalde de La Serena.- Eduardo
Montelices, Alcalde de Coyhaique.- Jorge Soria, Alcalde de
Máquique.- Raúl Torresalba, Concejal de Las Condes.- Rodrigo
Vallegrán, Concejal de Talca.- A este Comité Ejecutivo le
corresponderá además de lo establecido en el artículo décimo
octavo, hacer todos los trámites necesarios para la Constitu-
ción e Instalación de esta Asociación y promover la ratifica-
ción y adhesión a este Convenio de los Municipios del País.-
El Comité Ejecutivo Fundacional tendrá una duración hasta el
último trimestre de mil novecientos noventa y cuatro fecha en
que deberá realizarse la próxima Asamblea General.- SEGUNDO:
Los presentes estatutos deberán ser ratificados por los res-
pectivos concejos de las municipalidades constituyentes,
antes del quince de Julio de mil novecientos noventa y tres,
debiendo enviar copia del respectivo acuerdo del concejo y
decreto alcaldicio al municipio administrador y el monto de
la primera cuota anual en cheque girado al Municipio adminis-
trador.- TERCERO: Se designa como municipio administrador
para los primeros dos años de vigencias de este convenio de
asociación, a la Municipalidad de Santiago.- CUARTO: Para el
período mil novecientos noventa y tres-mil novecientos noventa
y cuatro la cuota ordinaria que deberán pagar las Municipi-
paldades antes del quince de Agosto de este año, correspon-
derá al cero coma dos por ciento de sus ingresos propios más
el aporte del FCM del año mil novecientos noventa y dos,
teniendo un piso mínimo del equivalente a quince Unidades de
Fomento y un techo máximo del equivalente a ciento cincuenta
Unidades de Fomento.- QUINTO: Tendrán el carácter de miembros
fundadores, además de los que suscriben el presente documen-



—

to, las Municipalidades que han adherido a él antes del quince de Agosto de mil novecientos noventa y tres, para cuyos efectos se protocolizan los documentos que dan cuenta de ellos y que son las que se indican en nómina adjunta.- SEXTO: Facultan a don JUAN ENRIQUE INFANTE PHILIPPI, Director de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Santiago, para que reproduzca el presente documento a escritura pública.- En comprobante firma, previa lectura. Se dio copia. Se anotó en el Repertorio - quinientos ochenta y nueve. Doy fe.-

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

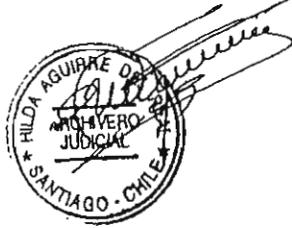
[Handwritten signature]

Esta página corresponde a la escritura.
Repertorio N° 589 de la Notaría.
[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

CERTIFICO que la presente fotocopia es fiel copia
de su original, y corresponde a una escritura publica de
Lawrenio Sabu Ordoñez
Abogado de Municipales
de fecha 16 agosto 1993 otorgada ante
el notario Don Felix Jara
Se hace constar que las firmas de los comparecientes y
del notario se encuentran a fs. 134 vto.
Santiago 17 agosto 2001.



INUTILIZADO

